



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXI**

**Morelia, Mich., Viernes 22 de Febrero de 2019**

**NÚM. 92**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN, CON PERTINENCIA SOCIAL, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, fracción II, 7, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracción II, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su Prioridad Transversal 6, para el desarrollo sostenible del Estado de Michoacán, denominada Innovación, Productividad y Competitividad, señala como Objetivo 6.1. Vincular a los distintos organismos e instituciones relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico e innovación; a través de la línea estratégica 6.1.1 Desarrollar el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y como acción 6.1.1.1: Establecer el sistema de innovación y sus mecanismos de interrelación; 6.1.1.2: Implementar mecanismos de gobernanza efectivos para el diseño, instrumentación y evaluación de iniciativas innovadoras que incidan en el desarrollo a largo plazo de Michoacán; y 6.1.1.3 Crear e implementar un sistema de financiamiento e incentivos para los organismos que generan y demandan conocimiento.

Que la implementación del presente Programa se establece en el marco de las atribuciones que al efecto confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, al señalar que corresponde a dicha entidad, entre otras atribuciones, coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado, así como financiar y apoyar por medio de fondos o fideicomisos, la investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, mediante el estímulo a programas, proyectos, acciones y actividades que respondan a necesidades de la sociedad, lo anterior bajo la consideración de que la innovación se traduce en un factor fundamental que favorece la productividad y mejora la competitividad de los sectores público y privado de nuestro Estado.

Que la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, establece que se debe asignar al menos el 1% del presupuesto total de egresos a ciencia, tecnología e innovación y que, por lo tanto, es preciso generar mecanismos institucionales para identificar, priorizar y canalizar los recursos de origen estatal a acciones de alto impacto social y productivo.

Que el 9 de septiembre del 2016, se firmó el Convenio de coordinación para la entrega de los recursos económicos obtenidos por la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad en materia electoral, como resultados de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, entre el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 5 de septiembre de 2018 se firmó la adenda modificatoria al convenio antes referido por objeto cambiar la denominación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e innovación por Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo anterior en virtud de las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 30 de junio de 2017, que en su artículo Transitorio Primero dispone «la extinción de dicha Secretaría, una vez entrado en vigor en área rectora de innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado», el cual fue creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado con fecha 31 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en la Cláusula Sexta del Convenio de coordinación antes mencionado, se establece que el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, preferentemente deberá destinar los recursos recibidos a Instituciones Públicas que acrediten mejores programas y capacidades de investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, en virtud de la cantidad y calidad certificada de investigadores y especialistas con que cuenten, sin que tales recursos puedan destinarse a fines diferentes al financiamiento de programas y proyectos de investigación e innovación.

Que el conocimiento se ha constituido en una fuente fundamental para acceder al desarrollo integral de las sociedades, por ello, es prioridad establecer mecanismos integrales para hacer de él una herramienta de la política pública y es impostergable el desarrollar mecanismos de articulación efectivos entre los actores que participan en la innovación, ciencia y desarrollo tecnológico y dar mayor impulso a la política en esta materia.

Que se requiere continuar y consolidar la articulación de esfuerzos institucionales del más alto nivel en la gestión pública estatal en materia de política de innovación, ciencia y desarrollo tecnológico, mediante la coordinación de acciones y aportación de recursos, tanto en la administración pública estatal y federal, como de los centros educativos, centros de investigación, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

Que es necesario implementar en el Estado, políticas orientadas al desarrollo económico, la inversión productiva y la generación de empleo digno; en la atención prioritaria de los más necesitados,

promoviendo su inclusión en la vida social y cubriendo sus necesidades básicas; a la sustentabilidad ambiental, el cambio climático y la prosperidad urbana; al desarrollo humano con educación de calidad y acceso a la salud y que en este sentido, el rol de la ciencia, tecnología e innovación es fundamental para lograrlo.

Que con el presente Programa se busca establecer los criterios y mecanismos para fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada y definir las acciones en esta materia de investigación científica, humanística y tecnológica; el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología, reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad; así como determinar los instrumentos y regular los apoyos mediante los cuales el gobierno estatal coadyuvará al desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, lo anterior en el marco de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.

Que la implementación del Programa de Fortalecimiento Científico, Tecnológico y de Innovación, con Pertinencia Social para el Estado de Michoacán, estará a cargo del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, en estrecha coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de Contraloría, que serán parte de un Consejo Dictaminador de proyectos y con dependencias y entidades involucradas, con la finalidad de que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, se articulen para promover acciones en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología en las regiones del Estado, en el marco del presente Programa.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el:

## **PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN, CON PERTINENCIA SOCIAL, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Programa de Fortalecimiento Científico, Tecnológico y de Innovación, con Pertinencia Social, para el Estado de Michoacán, con el objeto de establecer y regular las acciones y mecanismos que llevará a cabo el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, en proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, que atienda problemáticas de las diversas regiones y sectores del Estado y genere la vinculación entre los sectores académico, productivo, gubernamental y social, mediante proyectos que impacten en las actividades económicas endógenas del Estado, así como en la vinculación y transferencia de tecnología de instituciones al sector productivo, con la finalidad de que con la creación de los referidos proyectos se potencialice la producción, el desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad michoacana.

**Artículo 2.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia,

institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Fortalecimiento Científico, Tecnológico y de Innovación, con Pertinencia Social, para el Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

**Artículo 3.** El Programa de Fortalecimiento Científico, Tecnológico y de Innovación, con Pertinencia Social, para el Estado de Michoacán, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Crear e instrumentar los mecanismos de financiamiento de programas o proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, que atiendan problemáticas de los diferentes sectores del Estado y sus regiones, involucrando a Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación, Empresas, Organismos, Organizaciones de la Sociedad Civil involucradas en la materia, así como dependencias de los distintos niveles de gobierno, cuyos proyectos impacten en las actividades económicas endógenas del Estado;
- II. Gestionar y concurrir recursos provenientes de la federación para incrementar el presupuesto destinado a investigación aplicada y programas de innovación, desarrollo, adquisición y apropiación de tecnología en beneficio del incremento de la productividad y competitividad de los diferentes sectores del Estado y hacer crecer la bolsa de proyectos financiados mediante Fondos Mixtos del Gobierno de Michoacán y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y/o con otras Entidades y organismos estatales, nacionales e internacionales públicos o privados que tengan la misma finalidad;
- III. Promover la identificación de problemáticas y necesidades específicas susceptibles de ser financiadas mediante el presente Programa y sus Reglas de Operación, a manera de priorizar programas y proyectos de innovación y de investigación aplicada que atiendan la problemática regional o estatal de una manera sistemática y planificada, con base científica y tecnológica, con la participación de los sectores gubernamental, productivo, académico y social;
- IV. Coadyuvar con los esfuerzos interinstitucionales, para la creación de programas y proyectos de investigación e innovación que permitan potencializar la producción, el desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad michoacana;
- V. Promover el establecimiento de políticas que incentiven programas y proyectos que impacten en las actividades endógenas del Estado, en beneficio de la población michoacana;
- VI. Incorporar acciones en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología

a empresas locales, que permitan el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el acceso a derechos básicos de los ciudadanos constitucionalmente reconocidos y su inclusión en el desarrollo;

- VII. Promover programas y proyectos específicos de emprendurismo, mediante la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MyPIMES) de base científica y tecnológica que reorienten la dinámica económica del Estado y sirva como alternativa de empleo y autoempleo a los jóvenes egresados de las instituciones educativas en la entidad; y,
- VIII. Incentivar acciones que permitan extender o ampliar el presente Programa, siempre que éstas impliquen el financiamiento de programas y proyectos de investigación e innovación, con el necesario estímulo a la participación de instituciones públicas o académicas, el sector social, privado y los distintos órdenes de gobierno mediante proyectos o programas con pertinencia social que apliquen la ciencia, la tecnología y la innovación para dar tratamiento a las distintas necesidades y problemáticas de las regiones del Estado.

## CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 4.** El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá a cargo la implementación del Programa de Fortalecimiento Científico, Tecnológico y de Innovación, con Pertinencia Social, para el Estado de Michoacán y sus Reglas de Operación, coordinará las acciones al interior de la misma; así como las interinstitucionales con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar el objeto del Programa.

**Artículo 5.** El Programa de Fortalecimiento Científico, Tecnológico y de Innovación, con Pertinencia Social, para el Estado de Michoacán y sus Reglas de Operación, operará con los recursos asignados a el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Convenio de coordinación para la entrega de los recursos económicos obtenidos por la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad en materia electoral, como resultados de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como en materia de fiscalización, celebrado con el IEM, mismos que serán otorgados a los beneficiarios conforme a las disposiciones que se establezcan en el presente Programa, sus Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.** El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, se sujetará a las cláusulas establecidas en el Convenio de coordinación señalado en el artículo anterior, así como a las directrices expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría, sobre aspectos específicos inherentes a la asignación del gasto con un enfoque programático, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 7.** Para efectos de transparencia del Programa, se crea un Consejo Dictaminador, el cual estará conformado por el Secretario de Gobierno, mismo que fungirá como Presidente, el Secretario de Finanzas y Administración, como Vicepresidente, el Secretario de Contraloría, que fungirá como Comisario, el Director General del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación quien se desempeñará como Secretario Técnico, quienes podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director, con derecho de voz y voto, a excepción del Secretario de Contraloría, quien contará únicamente con derecho a voz, y deberán de sostener sesiones cuando lo estimen necesario. Al Consejo Dictaminador le corresponderá verificar que, la información presentada por los solicitantes, cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del presente Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público, en el marco de la normatividad que rija a el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.** Con la finalidad de establecer en forma ordenada y sistemática las acciones para la planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del presente Programa, así como para lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el

ejercicio de los recursos públicos, se emiten las Reglas de Operación en el Anexo Único, el cual forma parte del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Programa y sus Reglas de Operación, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El presente Programa y sus Reglas de Operación aplicarán durante la vigencia del Convenio de coordinación para la entrega de los recursos económicos obtenidos por la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad en materia electoral, como resultados de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como en materia de fiscalización, celebrado entre el IEM y el Gobierno del Estado.

**Tercero.** Se dejan sin efectos las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Programa y sus Reglas de Operación.

Morelia, Michoacán, a 24 de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**FRANCISCO HUERGO MAURÍN**  
SECRETARIO DE CONTRALORÍA  
(Firmado)

**ALBERTO FRUTIS SOLÍS**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
(Firmado)